

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
00	09/12/2009	Versión Inicial Aprobada por Junta Directiva el 09-12-2009.	Maria Andrea Piñeros Arenas Secretaria General	Antonio Jose Coral Triana Gerente de Riesgos	Ivan Darío Romero Barrios Presidente
01	14/05/2010	Versión Aprobada por Junta Directiva el 14-05-2010. Se ajustó el título decimo tercero Conflicto de Intereses incorporando: <ul style="list-style-type: none"> • Conflicto de intereses en carteras colectivas. • Políticas en materia de revelación, prevención y administración de conflictos de intereses. • Procedimiento para la Administración de Conflictos de Interés. revelación, divulgación y definición de situaciones que puedan configurar conflictos de interés. • Reglas adicionales para la realización de operaciones, actos o contratos con Personas Vinculadas 	Maria Andrea Piñeros Arenas Secretaria General	Antonio Jose Coral Triana Gerente de Riesgos	Ivan Darío Romero Barrios Presidente
02	06/12/2010	Versión Aprobada por Junta Directiva el 07-12-2010. <ul style="list-style-type: none"> • Se incorporó en el título decimo tercero la política en relación a la vinculación de vinculados económicos y familiares en carteras colectivas administradas por la sociedad fiduciaria. 	Maria Andrea Piñeros Arenas Secretaria General	Antonio Jose Coral Triana Gerente de Riesgos	Ivan Darío Romero Barrios Presidente
03	21/01/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorporó política con relación al conflicto de intereses en los contratos celebrados por la Fiduciaria con Vinculados. 	Maria Andrea Piñeros Arenas Secretaria General	Antonio Jose Coral Triana Gerente de Riesgos	Ivan Darío Romero Barrios Presidente

Elaborado por:
Maria Andrea Piñeros Arenas
Secretaria General

Revisado por:
Antonio Jose Coral Triana
Gerente de Riesgos

Aprobado por:
Ivan Darío Romero Barrios
Presidente

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	4
TÍTULO PRELIMINAR	5
I. MISIÓN Y VISIÓN.....	5
II. VALORES CORPORATIVOS.....	5
III. ORGANIGRAMA - ESTRUCTURA DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE FIDUPAIS	5
TÍTULO PRIMERO - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.....	6
TÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	7
TÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	8
CAPÍTULO I.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	8
CAPÍTULO II.- JUNTA DIRECTIVA.....	8
CAPÍTULO III.- PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA	10
CAPÍTULO IV.- SECRETARIO GENERAL	10
CAPÍTULO V.- EJECUTIVOS DEL NIVEL CORPORATIVO.....	10
TÍTULO CUARTO.- COMITÉS ESPECIALES	11
CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES	11
CAPÍTULO II - COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
CAPÍTULO III - COMITÉS DE LA ALTA DIRECCIÓN.....	14
TÍTULO QUINTO - CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LA FIDUCIARIA	15
CAPÍTULO I - CONTROL INTERNO – AUDITORÍA INTERNA	15
CAPÍTULO II - CONTROL EXTERNO – REVISORÍA FISCAL	16
CAPÍTULO III - CONTROL EXTERNO – VIGILANCIA Y CONTROL.....	16
TÍTULO SEXTO - DEFENSOR DEL CLIENTE	17
TÍTULO SÉPTIMO - OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	18
TÍTULO OCTAVO - CONTRALOR NORMATIVO.....	19
TÍTULO NOVENO - GRUPOS DE INTERÉS.....	20
TÍTULO DÉCIMO - LOS RIESGOS	23
TÍTULO DECIMOPRIMERO - LA INFORMACIÓN	24
TÍTULO DECIMOSEGUNDO - RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA FIDUCIARIA.....	27
CAPÍTULO I - POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN	27
CAPÍTULO II - POLÍTICA DE COMPROMISO CON LA CALIDAD	27

TÍTULO DECIMOTERCERO - CONFLICTOS DE INTERÉS.....	28
TÍTULO DECIMOCUARTO - ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	33
TÍTULO DECIMOQUINTO - MEDICIÓN DE GESTIÓN	34
TÍTULO DECIMOSEXTO - VIGENCIA, DIVULGACIÓN, REFORMA Y OBLIGATORIEDAD	35

PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el Código de Buen Gobierno de la FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. – FIDUPAÍS (en adelante también la Compañía o la Fiduciaria), aprobado por su Junta Directiva, con el cual se establece y revela el cuerpo de principios y reglas por medio de las cuales se maneja la organización internamente y se relaciona a su vez con los diferentes grupos de interés, dentro del marco de los principios de integridad, eficiencia y transparencia.

Con la inserción de los principios y reglas de buen gobierno contenidas en este código, se busca otorgar transparencia a las actuaciones de los órganos directivos y funcionarios de la Compañía (especialmente de las instancias de dirección, administración y gestión), estableciendo sus obligaciones y responsabilidades, en aras del reconocimiento, ejercicio y logro de los derechos de todos los grupos de interés.

El presente Código de Buen Gobierno pretende que se garantice el cumplimiento de las leyes, los estatutos, la participación, la sana convivencia, la ética, el manejo adecuado de los riesgos, las políticas de información, la debida ejecución de los controles internos y externos y la identificación, prevención y resolución de conflictos de interés en las relaciones de la Compañía con sus grupos de interés, entre otros, así como el cumplimiento de la visión, misión y valores corporativos, y demás aspectos fundamentales de la Compañía.

Este código se ha construido con base en un principio de control mutuo entre los distintos órganos que conforman el sistema del gobierno corporativo, que comprende cuatro elementos fundamentales, como son:

- a. El establecimiento de políticas y metas;
- b. La asignación de los responsables por la ejecución de éstas;
- c. La evaluación de su cumplimiento y de la gestión realizada;
- d. La identificación de eventuales problemas y deficiencias, y la inserción de mecanismos correctivos.

TÍTULO PRELIMINAR

I. MISIÓN Y VISIÓN

Misión: Ser una empresa sólida y rentable, encaminada a satisfacer las necesidades de nuestros clientes, accionistas y colaboradores, a través de la prestación de productos y servicios fiduciarios especializados, confiables, innovadores y que generan valor agregado, contribuyendo así con el desarrollo económico y social del país.

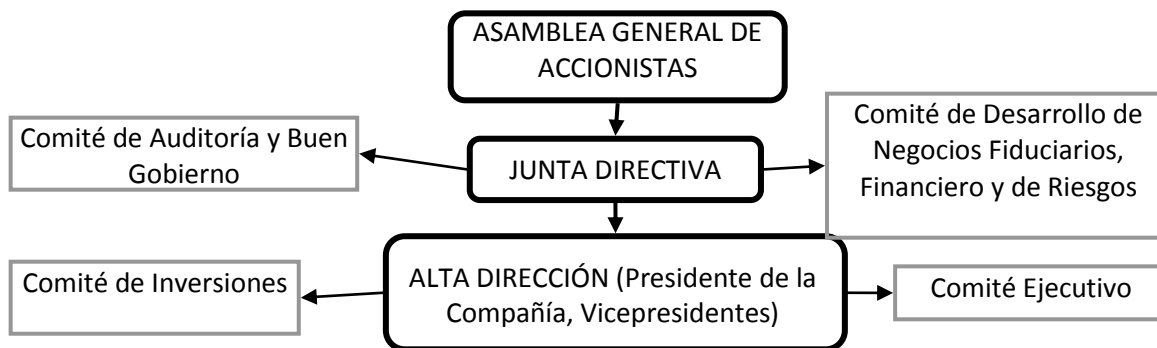
Visión: Ser una empresa líder a nivel nacional que ofrezca soluciones innovadoras en diseño y arquitectura de negocios fiduciarios especializados para la pequeña y mediana empresa, fomentando el emprendimiento empresarial y generando soluciones alternativas de inversión para nuestros clientes, conservando siempre nuestros valores corporativos.

II. VALORES CORPORATIVOS

FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. tiene como sus valores corporativos los siguientes:

- Confiabilidad.
- Transparencia.
- Lealtad.
- Integridad.
- Vocación del servicio al cliente.
- Responsabilidad social.
- Generación de valor.

III. ORGANIGRAMA - ESTRUCTURA DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE FIDUPAÍS



TÍTULO PRIMERO - Objeto y ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno

Artículo 1.- Objeto del Código de Buen Gobierno. El presente Código de Buen Gobierno de la FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A., busca, por medio del establecimiento de principios y estándares de conducta y prácticas correctas, regular las conductas de la Fiduciaria en la realización de sus actividades y en la prestación de sus productos y servicios, facilitando las relaciones entre la Compañía y sus grupos de interés.

Para el efecto, la Fiduciaria, además de procurar el cumplimiento de la ley y los estatutos, observará los siguientes principios en el marco de una política de autorregulación:

1. Sus actuaciones se guiarán por la buena fe.
2. Sus actividades se desarrollarán en consonancia con el respeto a la dignidad humana de nuestros clientes, colaboradores y demás personas con las que se mantienen relaciones.
3. Las relaciones de la Fiduciaria con sus grupos de interés se llevarán a cabo en un ambiente de respeto, colaboración, cordialidad y equilibrio.
4. Entendemos que la honestidad es una piedra angular que debe gobernar la conducta de la Fiduciaria en todos sus frentes de acción.
5. Somos conscientes de que en la prestación de sus servicios la Fiduciaria debe actuar con profesionalismo de conformidad con la naturaleza de la actividad y los estándares de la industria, buscando, en esa medida, satisfacer los intereses legítimos de sus clientes.
6. Las consultas, reclamos y sugerencias de los grupos de interés serán abordados con buena disposición y se resolverán de manera oportuna.

Dado su carácter complementario, la aplicación, el cumplimiento e interpretación del presente Código deberá hacerse en consonancia con los estatutos de la Fiduciaria y la ley.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente Código de Buen Gobierno será aplicable a los accionistas, directores, administradores y funcionarios de la Fiduciaria.

TÍTULO SEGUNDO.- Órganos de Dirección y Administración

Artículo 3.- Perfiles y obligaciones de los miembros de los órganos de dirección y administración. Los miembros de los órganos de dirección y administración de la Compañía se escogerán en función de su experiencia, preparación, idoneidad profesional, competencia, integridad, transparencia y responsabilidad.

Los miembros de los órganos dirección y administración deberán actuar con buena fe, lealtad, diligencia, cuidado, objetividad, claridad y profesionalidad en el ejercicio de sus cargos, y les corresponde guiar las acciones de la Fiduciaria hacia el cumplimiento de sus objetivos corporativos, formulando las políticas y acciones estratégicas necesarias, siendo responsables por su ejecución, actuando en interés de la Fiduciaria y de todos sus accionistas y respetando a los demás grupos de interés.

Además, en el desarrollo de sus funciones establecerán compromisos específicos de:

- a. Cumplimiento en la asistencia a las reuniones de trabajo que se programen;
- b. Mantenimiento de la confidencialidad en la información que lo requiera;
- c. Acatamiento de los procedimientos de evaluación del desempeño;
- d. Rendición de cuentas, y;
- e. Administración de los recursos de la Compañía con austeridad y eficiencia, entre otros.

TÍTULO TERCERO.- Órganos de Gobierno

CAPÍTULO I.- Asamblea General de Accionistas

Artículo 4.- Concepto de Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A., y se integra con los accionistas de la Compañía o sus representantes debidamente convocados y reunidos con el quórum y en las condiciones que los estatutos de la Fiduciaria y la ley señalan.

En su cabeza se encuentra la fijación de las pautas generales para la dirección y administración de la Sociedad, la determinación de los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los administradores de la Fiduciaria, y el cumplimiento de las demás funciones señaladas en los estatutos y en la ley, contando con la facultad de ejercer el control directo de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la Fiduciaria, dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 5.- Derechos de los Accionistas. La Fiduciaria garantizará a los accionistas el ejercicio de sus derechos legales y estatutarios. Las herramientas con las cuales éstos podrán hacer valer sus derechos se encuentran reguladas en la ley, los estatutos y el presente Código de Buen Gobierno.

La convocatoria a reuniones de la Asamblea General de Accionistas, el quórum decisorio y deliberatorio, el derecho de inspección, el derecho al voto, la representación de éstos, y los demás aspectos relevantes, se regirán por lo dispuesto en la ley y en los estatutos de la Fiduciaria.

Artículo 6.- Atribuciones de control de gestión de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas tiene como atribuciones de control organizar y fijar mecanismos de verificación, basados en indicadores de gestión de la Fiduciaria, y monitorear que éstos se cumplan, impartiendo las instrucciones necesarias a la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.- Junta Directiva

Artículo 7.- Concepto de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de la Fiduciaria, elegido por la Asamblea General de Accionistas y subordinado a las directrices y políticas de ésta.

La Junta Directiva es el órgano encargado de definir, supervisar y ajustar los objetivos estratégicos, las políticas generales y las estrategias de negocios de la Fiduciaria, así como del seguimiento y control de la gestión de la administración y los resultados de la Fiduciaria, sirviendo de enlace entre ésta y sus accionistas, velando por la calidad de la información que se revela a

éstos y al mercado, el buen trato y atención a los Grupos de Interés, y el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y del presente Código .

La Junta Directiva sirve igualmente como órgano de asesoría y colaboración del Presidente de la Fiduciaria, siendo responsable de la supervisión del rendimiento de los ejecutivos.

Sus miembros actuarán de conformidad con los principios establecidos en el artículo III [*Perfiles y obligaciones de los miembros de los órganos de dirección y administración*] y con la información suficiente para ejercer sus funciones, dedicando tiempo suficiente al ejercicio de éstas. Sus integrantes se abstendrán de incurrir en situaciones de conflictos de interés con respecto a la Fiduciaria y se comprometerán a manejar con prudencia la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo (no manipulándola, difundiéndola o utilizándola en beneficio propio o ajeno), garantizando además el derecho y trato equitativo a todos los accionistas.

Artículo 8.- Composición de la Junta Directiva y perfiles de sus miembros. La Fiduciaria tendrá una Junta integrada por cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal, quien únicamente lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Los directores tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, salvo excusa justificada, y tendrán las calidades exigidas por los estatutos.

Artículo 9.- Facultades y atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones en relación con el buen gobierno de la Fiduciaria, además de las definidas legal y estatutariamente y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas:

1. Velar porque los principios, políticas y reglas de gobierno corporativo adoptados sean aplicados, y que la difusión y capacitación de los funcionarios sobre el Código de Buen Gobierno se cumpla.
2. Crear los Comités Especiales que considere necesarios para colaborar en la adopción y supervisión de políticas corporativas, incluidos los que se establecen en este Código.
3. Nombrar y remover en cualquier tiempo a los miembros de los Comités Especiales.
4. Aprobar y reformar el presente Código de Buen Gobierno, cuando lo considere necesario.

Artículo 10.- Reuniones de la Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán de dos clases:

1. Sesiones ordinarias. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos de manera mensual, en la fecha que señale la misma Junta, o con una periodicidad menor, de acuerdo con las necesidades de la Fiduciaria.
2. Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas para tratar asuntos urgentes o cuando las circunstancias especiales lo ameriten.

Artículo 11.- Atribuciones de control de gestión de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá como atribuciones de control de gestión la adopción de los mecanismos de verificación implantados por la Asamblea General de Accionistas, los cuales se basan en indicadores de gestión de la Fiduciaria, y es su deber monitorear que éstos se cumplan.

CAPÍTULO III.- Presidente de la Fiduciaria

Artículo 12.- *Presidente de la Fiduciaria, elección, funciones y evaluación.* FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A., tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva. La selección obedecerá a criterios objetivos, cuidadosos y transparentes, de conformidad con lo previsto en los estatutos, y el Presidente tendrá las funciones, obligaciones y responsabilidades definidas por los mismos y por la ley.

El Presidente de la Fiduciaria será evaluado anualmente por la Junta Directiva, de conformidad con el sistema de evaluación de desempeño que para el efecto apruebe dicho órgano.

CAPÍTULO IV.- Secretario General

Artículo 13.- *Secretario General de la Fiduciaria.* FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. tendrá un Secretario General, designado por La Junta Directiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en los estatutos y tendrá las funciones definidas por éstos y por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.- Ejecutivos del Nivel Corporativo

Artículo 14.- *Ejecutivos de la Fiduciaria.* La Fiduciaria tendrá un grupo de altos ejecutivos, con rango de Vicepresidente, que en conjunto con el Presidente de la Fiduciaria, conformarán la Alta Administración. Su designación, funciones y demás aspectos serán definidos por los estatutos.

TÍTULO CUARTO.- Comités Especiales

CAPÍTULO I - Aspectos Generales

Artículo 15.- Concepto de los Comités Especiales. Con el fin de que la Junta Directiva y la Alta Administración de la Fiduciaria cumplan de manera satisfactoria con sus funciones, éstos se apoyarán en Comités especializados que tratarán temas particulares, con el fin de facilitar el análisis y seguimiento detallado y riguroso de determinados temas que por su naturaleza son de gran importancia para la Fiduciaria.

Lo anterior no implica delegación de las responsabilidades de la Junta Directiva, del Presidente o de los Vicepresidentes, por lo cual los Comités Especiales sólo cumplirán las funciones que les sean asignadas y propondrán las estrategias para realizar una gestión íntegra, eficiente y transparente, las cuales en todo caso se adoptarán por decisión del órgano competente.

Los Comités Especiales actúan como un apoyo y filtro y refuerzan el análisis y seguimiento objetivo de las decisiones que le corresponden a la Junta Directiva y a la Alta Administración.

La Junta Directiva y la Alta Dirección facilitarán el apoyo técnico y operativo que requieran los Comités Especiales para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Artículo 16.- Los Comités Especiales de la Junta Directiva y de la Alta Administración. Los Comités Especiales de la Fiduciaria serán:

- a. De la Junta Directiva: Comité de Auditoría y de Buen Gobierno; y Comité de Desarrollo de Negocios Fiduciarios, Financiero y de Riesgos.
- b. De la Alta Administración: Comité Ejecutivo y Comité de Inversiones.

Artículo 17.- Obligaciones generales de los miembros de los Comités Especiales. Las obligaciones generales de los miembros de los Comités Especiales de la Fiduciaria serán:

1. Cumplir a cabalidad sus funciones y obligaciones, y asistir puntualmente a las reuniones del comité al cual pertenezcan.
2. Registrar en actas lo acontecido en las reuniones del comité.
3. Guardar la confidencialidad que los asuntos tratados requiera.
4. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva de la Fiduciaria, e informes especiales cuando las circunstancias lo requieran.
5. Respetar las normas de conflictos de interés respectivas.

Artículo 18.- Metodología de trabajo de los Comités de la Junta Directiva y de la Alta Administración. Los Comités Especiales deberán adoptar una metodología de funcionamiento acorde con sus funciones y responsabilidades, la cual deberá comprender como mínimo: periodicidad y lugar de reuniones; convocatoria a las sesiones y agenda; suministro previo de información y preparación de los miembros para las sesiones; manera como se desarrollan las reuniones, y elaboración y archivo de actas, entre otros.

Esta metodología será definida y ajustada según se requiera por el Comité de Auditoría y de Buen Gobierno, con la asesoría y apoyo permanente de los demás Comités Especiales.

Artículo 19.- Estrategias para la evaluación de la gestión de los miembros de los Comités Especiales. Para la evaluación de la gestión de los miembros de los Comités Especiales se tendrán en cuenta, además de otras que se establezcan de manera específica, las siguientes estrategias (esta información deberá ser entrega a la Asamblea General de Accionistas de manera anual):

1. Evaluación entre pares: Deberá existir una metodología para que los miembros del órgano colegiado evalúen a los demás integrantes del Comité.
2. Autoevaluación de los miembros de los Comités: Deberá establecerse una metodología para que los miembros de los Comités Especiales evalúen su gestión individualmente.

Artículo 20.- Otras disposiciones comunes a los Comités Especiales. Las siguientes son las normas comunes a los Comités Especiales:

1. Cada Comité de la Junta Directiva estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos serán miembros principales y/o suplentes de la Junta Directiva, pudiendo también participar en ellos funcionarios de la administración o personas externas a la Fiduciaria, cuando así lo autorice previamente la Junta Directiva.
2. Los miembros de los Comités Especiales serán elegidos por la misma Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo y reelegidos indefinidamente.
3. Los miembros de los Comités Especiales deberán reunir por lo menos el siguiente perfil: tener reconocidas calidades morales y éticas, y tener conocimiento y/o experiencia comprobada en el área en la que se vaya a desempeñar en el Comité.
4. Los miembros de Junta Directiva, no podrán ser miembros de más de un (1) Comité Especial.
5. Los miembros de los Comités Especiales podrán tener derecho a una remuneración por su asistencia a cada reunión, dentro de los parámetros definidos por la Junta Directiva.
6. Todos los órganos de administración de la organización facilitarán el apoyo técnico y operativo que requieran los Comités Especiales para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento oportuno de sus funciones.
7. Los Comités actuarán coordinadamente con los demás Comités y con los Ejecutivos, ayudándose mutuamente para el seguimiento de las políticas fijadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II - Comités de la Junta Directiva

1. Comité de Auditoría Y BUEN GOBIERNO

Artículo 21.- Concepto del Comité de Auditoría y Buen Gobierno. El Comité de Auditoría y de Buen Gobierno, ejercerá las siguientes funciones:

- a. En relación con la Auditoría, hacer seguimiento a las medidas adoptadas por la administración en orden a la debida adecuación del sistema de control interno de la

Fiduciaria, la confiabilidad de los datos y el uso eficiente de los recursos de la Compañía. También le concierne hacer seguimiento a la prevención y detección de fraudes y errores operativos, y la coordinación de actividades con los auditores externos, todo con el fin de servir de apoyo a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno de la Fiduciaria y su mejoramiento.

- b. En relación con el buen gobierno, ejercer la veeduría sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
- c. En relación con la responsabilidad social, proponer mecanismos de control sobre las actividades que se lleven a cabo en materia de políticas de responsabilidad social, tales como: ambiental, anticorrupción, inversión social, antipiratería y calidad.
- d. En cuanto a las políticas sobre propiedad intelectual, proponer acciones para asegurar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de derechos de autor, propiedad industrial e intelectual.
- e. En relación con su función de Prevención del Lavado de Activos y Otros Ilícitos, proponer acciones para la detección y reporte de operaciones sospechosas.

2. Comité de Desarrollo de Negocios Fiduciarios, Financiero y de Riesgos

Artículo 22.- Concepto del Comité de Desarrollo de Negocios Fiduciarios, Financiero y de Riesgos. Este Comité se encargará de los siguientes asuntos:

- a. En relación con sus funciones en el área financiera: Revisar las propuestas que en materia de planeación financiera de la Fiduciaria presente el Presidente, así como evaluar la política de inversiones propuesta por la Presidencia y hacer seguimiento a la ejecución de dicha política.
- b. En relación con el desarrollo de negocios fiduciarios: evaluar el desenvolvimiento de los negocios fiduciarios en marcha, y proponer las acciones que juzgue apropiadas, teniendo en cuenta las condiciones propias de la Fiduciaria y las del mercado en general. Igualmente, proponer las políticas relacionadas con los nuevos negocios en que puede incursionar y la estructura de los mismos.
- c. En relación con los riesgos: revisar las políticas, objetivos, límites y procedimientos para la administración de riesgos, proponer las modificaciones y ajustes a que haya lugar y definir las directrices que considere apropiadas para que se haga el correspondiente seguimiento del plan de gestión de riesgos inherentes a las actividades de tesorería y de los procedimientos de operación y control, así como de los niveles de tolerancia de los diferentes riesgos, procurando que se lleve a cabo una permanente actualización de los mismos de acuerdo con las cambiantes condiciones de mercado y con las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO III - Comités de la Alta Dirección

1. Comité Ejecutivo

Artículo 23.- Concepto del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se encargará de los siguientes asuntos, todos los cuales serán propuestos a la Alta Dirección:

- a. En relación con el control de gestión: ejercerá un seguimiento a la gestión de los administradores de acuerdo con las políticas que fije la Junta Directiva, asegurando una gestión orientada a procesos de mejoramiento continuo en el desempeño operativo y el fortalecimiento de su eficiencia, eficacia y efectividad, mediante el monitoreo estratégico de gestión y operativo, lo cual se llevará a cabo por medio de indicadores de gestión, con los cuales, en forma periódica, se hará la evaluación y ajuste de los logros de las estrategias y objetivos de la Fiduciaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el control de gestión es responsabilidad directa del Presidente de la Fiduciaria.

- b. En relación con la gestión humana: se encargará de evaluar los sistemas de compensación y remuneración del personal directivo y de los demás funcionarios, y a la Junta Directiva las recomendaciones a que haya lugar.

2. Comité de Inversiones

Artículo 24.- Concepto del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones propondrá a la Alta Dirección las políticas de manejo y negociación de las inversiones, tanto de los recursos propios de la Fiduciaria como de los recursos de las carteras colectivas y otros negocios fiduciarios administrados por la Compañía, procurando preservar la eficiencia de los portafolios en términos de rentabilidad y valor.

TÍTULO QUINTO - Control Interno y Externo de la Fiduciaria

Artículo 25.- De los órganos de control. Los órganos de control interno y externo velarán porque la FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. desarrolle sus actividades adecuadamente, que cumpla con las normas vigentes en sus operaciones y que se lleve la contabilidad de forma regular, detectando tempranamente las situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Fiduciaria.

De esta manera los órganos de control (internos y externos) cumplirán un rol fundamental en el manejo adecuado de los riesgos a los que está expuesta la Fiduciaria, en conjunto con el Comité creado para el efecto.

Artículo 26.- Compromiso de la Fiduciaria con los controles internos y externos. Los órganos de dirección y administración de la Fiduciaria prestarán la colaboración necesaria para que los diferentes órganos de control interno y externo puedan ejercer sus funciones debidamente, entregando a éstos la información pertinente y realizando las demás actividades concretas necesarias para el efecto.

Artículo 27.- Principales políticas contables. La Fiduciaria, en la contabilidad y preparación de los estados financieros, observará las normas de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO I - Control Interno – Auditoría Interna

Artículo 28.- Objetivos del control interno – Auditoría Interna. Con el sistema de control interno de la Fiduciaria se busca proveer una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos corporativos.

El Control Interno se encarga de desarrollar la actividad del control interno, la gestión del riesgo y la gobernabilidad corporativa, contribuyendo a mejorar su eficiencia, en conjunto con los Comités creados para el efecto.

Los sistemas internos de auditoría de la Fiduciaria permitirán adicionalmente evaluar de manera periódica la preparación y presentación de los estados financieros y las revelaciones adicionales que éstos deban contener.

Artículo 29.- Operaciones de la Fiduciaria dadas a conocer a la Auditoría Interna. Las operaciones realizadas por la Fiduciaria serán dadas a conocer a la Auditoría Interna, cuando ésta lo requiera, quien evaluará las transacciones que se realicen dentro de los parámetros del mercado, a precios razonables, observando los criterios y las normas de cumplimiento, de acuerdo con los planes y programas de auditoría establecidos.

CAPÍTULO II - Control Externo – Revisoría Fiscal

Artículo 30.- Concepto del control externo – Revisoría Fiscal. La Revisoría Fiscal es el ente encargado de velar permanentemente por la protección de los recursos que maneja la Fiduciaria y los derechos de los Accionistas y demás Grupos de Interés.

En este sentido, obrará con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, correspondiéndole dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno en forma oportuna e independiente en los términos que al respecto se señalan en la ley, los estatutos y el presente Código.

Artículo 31.- Compromiso del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá desarrollar su cargo actuando de buena fe y con criterio independiente de los grupos de interés y demás actores internos y externos de la Fiduciaria, estando a cargo de la revisoría administrativa, contable, económica y financiera de la Compañía.

Artículo 32.- Rotación del personal de la Revisoría Fiscal. FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. pactará en los contratos que suscriba con su Revisoría Fiscal que la firma de revisoría o la persona natural que la lleva a cabo se comprometa a rotar a las personas naturales que al interior adelantan dicha función al menos cada cinco (5) años.

La persona que ha sido rotada sólo podrá retomar la auditoría de la Fiduciaria luego de un período de dos (2) años.

Artículo 33.- Atribuciones de control del Revisor Fiscal. A través del Revisor Fiscal se ejerce una continua evaluación y control de los órganos de dirección de la Fiduciaria.

CAPÍTULO III - Control Externo – Vigilancia y Control

Artículo 34.- Política de compromiso con la vigilancia y el control. La Fiduciaria mantendrá como una política básica de la Compañía la observación de las instrucciones impartidas por los entes de control y vigilancia, y demás autoridades competentes.

Artículo 35.- Compromiso con la vigilancia y el control efectivo. Para los efectos anteriores, los órganos de dirección y administración de la Fiduciaria prestarán la ayuda necesaria para que los controles sean ejercidos debidamente, actuando de una manera responsable con los reportes, informes y demás actividades que deba realizar y/o presentar ante los organismos de control.

TÍTULO SEXTO - Defensor del Cliente

Artículo 36.- Concepto de Defensor del Cliente. El Defensor del Cliente conocerá y resolverá de forma objetiva, independiente y gratuita, las quejas o reclamos de los Clientes, relativas a la correcta prestación de los servicios de la Fiduciaria (en especial en términos de cumplimiento o calidad de los productos y/o servicios), con el fin de proteger sus derechos e intereses. La Fiduciaria declara expresamente su compromiso para con sus clientes.

Artículo 37.- Condición del Defensor del Cliente. El Defensor el Cliente y su suplente serán personas independientes de los organismos de administración de la Fiduciaria, ejerciendo por ello sus funciones de manera autónoma y objetiva.

Artículo 38.- Elección y período del Defensor del Cliente. Sin perjuicio de la independencia del Defensor del Cliente y su suplente, éstos serán designados por parte de la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años.

Artículo 39.- Funciones del Defensor del Cliente. El Defensor del Cliente velará por la tutela y protección de los derechos e intereses de los clientes y usuarios de los servicios y/o productos de la Fiduciaria que se deriven de sus relaciones financieras, procurando que se desarrollen con observancia de los principios de buena fe, equidad y confianza recíproca.

Adicionalmente, tiene la función de atender las quejas de clientes y usuarios de forma objetiva y gratuita, que tengan que ver con un posible incumplimiento de las normas legales o internas que debe cumplir la Compañía o relativas a la calidad de los productos y o servicios que ésta presta. Sin embargo, las decisiones que tome el Defensor del Cliente no serán vinculantes para la Fiduciaria.

El Defensor del Cliente cumplirá las funciones establecidas en la ley y tendrá canales de acceso a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, con el fin de informar cualquier tipo de queja que tenga relevancia y que amerite un conocimiento por parte de los órganos competentes.

Artículo 40.- Contacto de los Clientes con el Defensor del Cliente. La Fiduciaria pondrá a disposición de sus clientes y usuarios la posibilidad de comunicarse de manera directa con el Defensor del Cliente, sea de manera telefónica, por correo electrónico o físico.

Artículo 41.- Proceso de resolución de quejas o reclamos de los Clientes ante el Defensor del Cliente. La Fiduciaria adoptará medidas para el proceso de resolución de quejas o reclamos provenientes de sus clientes y usuarios y los divulgará claramente a través de su página web.

TÍTULO SÉPTIMO - Oficial de Cumplimiento

Artículo 42.- Política de prevención de lavado de activos. La FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. implementará y mantendrá actualizado un Sistema de Administración de los Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), que contendrá las políticas, procedimientos y regulaciones que deberán ser cumplidas por directivos, administradores, órganos de control, y funcionarios en general, de conformidad con las normas aplicables en la materia.

A través de este sistema se establecerán las políticas y los procedimientos para minimizar los riesgos que guardan relación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, contemplando las políticas en materia de conocimiento del cliente, documentos mínimos requeridos para su vinculación y actualización de datos, determinación de movimientos por cliente, conocimiento del mercado, detección y análisis de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas; procedimientos que se enfocan a través de señales de alerta para identificar operaciones y transacciones inusuales, las cuales, una vez analizadas, permiten determinar si corresponden a operaciones sospechosas que deban ser objeto de reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) o quien haga sus veces, basándose en las normas que reglamentan la materia.

Los funcionarios se capacitarán periódicamente para crear conciencia y compromiso en relación con este tema.

Sobre el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen el Sistema de Administración de los Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se realizarán controles a través de las visitas de auditoría.

Artículo 43.- Concepto del Oficial de Cumplimiento. La Fiduciaria contará con un Oficial de Cumplimiento, que tendrá el apoyo de toda la Compañía en las tareas que necesite llevar a cabo, con el fin de poseer mecanismos adecuados de prevención y control en materia de lavado de activos.

TÍTULO OCTAVO - Contralor Normativo

Artículo 44.- Figura del Contralor Normativo. La FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. tendrá un Contralor Normativo para verificar que todas las dependencias de la misma cumplan con el marco regulatorio al cual se encuentra sujeta (como la legal, reglamentaria, estatutaria y demás disposiciones especiales, incluidas las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia) y velando porque la entidad cumpla con las normas del mercado, para la adecuada prestación de los servicios de la Fiduciaria.

El Contralor Normativo será una persona independiente, nombrada por la Junta Directiva y le reportará directamente a ésta. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Las funciones del Contralor Normativo serán las establecidas legal y estatutariamente, de conformidad con la legislación vigente, y serán ejercidas sin perjuicio de las que le correspondan al Revisor Fiscal y al Auditor Interno.

TÍTULO NOVENO - Grupos de Interés

Artículo 45.- *Gestión del servicio de la Fiduciaria.* La FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. se caracterizará por una constante gestión del servicio, para lo cual implementará en el día a día de la gestión organizacional, y de manera actualizada, nuevos mecanismos de atención a sus Grupos de Interés, especialmente en relación con sus Clientes.

Artículo 46.- *Política de la Fiduciaria en relación con los Grupos de Interés.* La Fiduciaria reconocerá los derechos de los Grupos de Interés establecidos por la Ley, los Estatutos y el presente Código de Buen Gobierno y de aquellos que aporten directa o indirectamente al desarrollo del objeto social.

Artículo 47.- *Composición de los Grupos de Interés.* Se denomina Grupos de Interés a la comunidad de influencia de la Compañía. De esta manera, los grupos de interés de la FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. son los siguientes:

1. **Los funcionarios:** la Fiduciaria adoptará herramientas efectivas y eficientes para:
 - a. Asegurar un trato justo a sus funcionarios.
 - b. Ampliar espacios para el diálogo en igualdad de condiciones con los demás actores de la Fiduciaria.
 - c. Evitar la fuga de talento humano.
 - d. Promover una sana conducta por parte de los funcionarios.
 - e. Implementar políticas de capacitación y de incentivos.
 - f. Toda persona vinculada directa o indirectamente con la Fiduciaria debe conocer y aceptar el Código de Buen Gobierno y ser capacitados en temas relacionados con la ética y la gobernabilidad de la Compañía.
2. **Los Clientes:** la Fiduciaria procurará que los Clientes reciban el servicio que les provee en todos los ámbitos, de acuerdo con la naturaleza y características de los productos y servicios contratados y los estándares de la industria.

La Compañía establecerá mecanismos que permitan a los clientes hacer reclamaciones en cuanto al servicio que obtienen, para lo cual creará, entre otros mecanismos, la figura del Defensor del Cliente. Dichos instrumentos se constituirán de tal manera que puedan ser efectivos con miras a una mejor prestación del servicio por parte de la Fiduciaria hacia sus clientes.

Las respuestas a estas solicitudes y la información que se les provea a los Clientes serán transparentes, claras, oportunas y veraces.

3. **Los Accionistas:** la Fiduciaria garantizará los derechos de los accionistas de conformidad con la ley, los Estatutos, el presente Código y las demás normas concordantes.

Adicionalmente la Fiduciaria establecerá mecanismos que permitan a los accionistas hacer solicitudes y reclamaciones en cuanto a los aspectos que sean importantes en su calidad de accionistas, tanto para la garantía de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el desempeño de las actividades que lleva a cabo la Compañía.

Los aspectos relativos a los accionistas serán establecidos estatutariamente, garantizándoles un trato equitativo, una atención a sus solicitudes y reclamos, la participación y la votación en las Asambleas Generales y estableciendo claramente sus derechos y obligaciones para con la Fiduciaria, entre otros temas de interés.

4. **La Comunidad:** la Fiduciaria propenderá porque la comunidad se beneficie de sus actividades, evitando en lo posible trasladarle cualquier efecto negativo que ésta pudiera producirle y apoyando en el momento en que lo considere pertinente los proyectos que sean considerados como convenientes para el desarrollo humano sostenible y la inclusión social de la comunidad de su radio de influencia.

También adoptará mecanismos (según sus posibilidades) para retribuirle beneficios, con el fin de apoyar su crecimiento; todo de conformidad con las necesidades de la Comunidad y las posibilidades económicas de la Fiduciaria.

De esta manera la Fiduciaria garantizará a la Comunidad en general que ha adoptado mecanismos que le permiten cumplir con su función social de una manera eficiente y transparente, según los recursos que se destinen para tal fin.

5. **Los Proveedores y Contratistas:** la Fiduciaria adoptará un procedimiento para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales serán la selección objetiva, oportunidad, calidad, transparencia, precio y cumplimiento, buena fe, equidad, responsabilidad, planeación, eficiencia, eficacia, igualdad, economía, imparcialidad, publicidad y una política concreta relacionada con la anticorrupción.

La Fiduciaria, de conformidad con las reglas y principios establecidos en este Código, se compromete a que todo contrato celebrado con los proveedores y contratistas se ejecutará buscando la efectiva realización de los objetivos corporativos; la continua y eficiente prestación de los servicios; y la efectividad de los derechos e intereses de los grupos de interés.

El principio de transparencia regirá las conductas de quienes se encuentren involucrados con la Fiduciaria, en el manejo de los recursos, en la prestación de servicios y en el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y del presente Código, buscando siempre la prevalencia del interés general sobre el particular.

Para lo anterior, la Fiduciaria contará con un registro de los principales proveedores y contratistas, en el cual estarán inscritas todas las personas que pretendan entablar relaciones contractuales con la Compañía, consignando en él la respectiva hoja de vida, experiencia, especialidades y todos los demás aspectos de interés para llevar a cabo el

proceso de adjudicación y contratación. Las personas que no se encuentren en dicho registro no podrán contratar con la Fiduciaria.

Para efectos de transparencia, en el registro no podrán estar inscritas aquellas personas que tengan una procedencia desconocida de sus recursos o que no cumpla con todos los requerimientos de conocimiento establecidos en el SARLAFT.

TÍTULO DÉCIMO - Los Riesgos

Artículo 48.- Declaración del riesgo. FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. declara que los procesos y la administración de los portafolios de la Fiduciaria se desarrollan dentro de parámetros y sistemas de control e infraestructura tecnológica que procuran seguridad, capacidad, agilidad y cumplimiento, mitigando los riesgos inherentes a su actividad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y los estándares de la industria.

Sin embargo, reconoce que el desarrollo de sus actividades conllevar los riesgos inherentes a las mismas, por lo cual propenderá por adoptar políticas, mecanismos, normas y procedimientos para crear una cultura y una gestión integral de riesgos.

TÍTULO DECIMOPRIMERO - La Información

Artículo 49.- Concepto de la información. La información es el principal instrumento de contacto con los grupos de interés y con el mercado en su conjunto, permitiendo un adecuado conocimiento por parte de los mencionados sobre la marcha y situación de la Fiduciaria, y disponiendo de elementos de juicio suficientes que les permitan tomar decisiones de manera informada.

Los mecanismos de revelación de información en ningún caso deberán constituir cargas administrativas o financieras excesivas para la Fiduciaria.

La Compañía revelará la información material y pertinente, y no revelará la información que pueda poner en peligro su posición competitiva, ni aquella que deba mantenerse bajo reserva o tenga carácter confidencial.

Artículo 50.- Junta Directiva e información. La Junta Directiva adoptará medidas para procurar que se transmita al mercado la información exigida por la ley y toda aquella considerada como importante para los grupos de interés.

Artículo 51.- Asimetrías de información. La Fiduciaria velará porque la información revelada sea completa, clara y no se preste o induzca a confusiones o errores.

Artículo 52.- Principios de la información. La Fiduciaria adoptará mecanismos para que la información no privilegiada, que sea revelada, sea conocida por parte de los Grupos de Interés a los que concierna de una manera simultánea, integral, oportuna, clara y veraz, para lo cual se adoptarán mecanismos de información a los cuales haya acceso, de acuerdo con las condiciones de la comunidad a la que va dirigida, para que la comunicación sea eficiente.

Al momento de adoptar un mecanismo de información se propenderá por implementar medios de divulgación en línea.

Artículo 53.- Destinatarios de la información. Los destinatarios de la información de la Fiduciaria serán todos aquellos que pertenezcan a los Grupos de Interés de la Compañía, de acuerdo con el tipo de información que sea requerida por ellos.

Artículo 54.- Gobierno electrónico. La Fiduciaria mantendrá informados de manera regular a sus grupos de interés sobre el funcionamiento de la Compañía y sus diferentes productos y servicios por cualquier medio, y de manera especial, a través de su página web, estando disponible para responder las inquietudes o consultas de sus clientes respecto de ellos.

Concretamente, les informará sobre sus productos y servicios, condiciones, características, funcionamiento y, de manera especial, sobre los cambios introducidos en éstos.

La Fiduciaria establecerá mecanismos y herramientas para garantizar que la información transmitida por los medios electrónicos establecidos responda a estándares adecuados de confidencialidad e integridad. Para el efecto se instaurarán manuales internos que regulen la utilización de medios electrónicos, estableciendo medios de control para que los mismos sean cumplidos eficiente e integralmente.

De manera especial, los ejecutivos de todos los niveles de la Fiduciaria, sus accionistas y directivos, tendrán acceso por medio de su página web, de manera restringida, a la información que sea de utilidad, sea para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas o las sesiones de Junta Directiva, según el caso.

Artículo 55.- Política de privacidad y de información reservada. La Fiduciaria asegurará el uso de una política de privacidad y manejo de información reservada de la Compañía, de los accionistas, funcionarios, Proveedores o contratistas, clientes y demás Grupos de Interés, para así garantizar el respeto al derecho a la intimidad y a la protección de sus datos íntimos.

De esta manera, toda la información que posea la Fiduciaria y que esté amparada por reserva, será debidamente protegida, con el fin de que no sea divulgada públicamente sino bajo las condiciones y en los casos en que la Ley lo establezca.

Así, la protección de la privacidad y la seguridad de la información de sus clientes y demás Grupos de Interés, será un principio fundamental para la Fiduciaria.

Artículo 56.- Política de confidencialidad. Los directivos, ejecutivos, funcionarios, proveedores, contratistas y demás terceros relacionados con la Fiduciaria deberán mantener reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado.

En tal sentido, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias de la Fiduciaria se haga un indebido uso de esta información o que ella sea conocida por personas que no tengan autorización para ello o no laboren en la respectiva área.

Igualmente no revelarán ni transferirán a otros funcionarios o terceras personas las tecnologías, metodologías, *know how*, y secretos industriales, comerciales o estratégicos que pertenezcan a la Fiduciaria, sus clientes, proveedores, contratistas o demás, y a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo.

Por último, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico en forma ilegítima.

Artículo 57.- Respuestas de solicitudes por parte de la Fiduciaria a los grupos de interés. La Fiduciaria se compromete a establecer procesos que permitan dar una adecuada respuesta a todas las peticiones, quejas y reclamos de sus Grupos de Interés, velando por su adecuada resolución.

Artículo 58.- Registro y archivo de la información. La Fiduciaria establecerá sistemas que le permitan a la Compañía cumplir con sus obligaciones de registro y archivo de la información, de acuerdo con la ley.

Artículo 59.- Manejo de los medios de comunicación para los grupos de interés. La Fiduciaria se compromete a efectuar las acciones comunicativas internas y externas para con sus Grupos de Interés en cumplimiento de la transparencia en la información, dando a conocer el funcionamiento de la Compañía, los informes de gestión y demás relevantes.

Los principios bajo los cuales operará son:

1. Respetar la política de confidencialidad que establezca la Junta Directiva.
2. Otorgar una información clara y veraz a los Grupos de Interés.
3. Utilizar un lenguaje legible para la comunidad a la que va dirigida la información.

Adicionalmente se compromete a adoptar mecanismos para que la información revelada llegue a sus Grupos de Interés de manera integral, oportuna, actualizada, clara, veraz y confiable, con políticas adecuadas de producción, manejo y circulación de la información.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO - Responsabilidad Social de la Fiduciaria

Artículo 60.- Concepto de responsabilidad social. FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. es consciente de su papel en la construcción de la sociedad colombiana, por lo cual procurará generar impactos positivos en las personas, el medio ambiente y, en general, en la comunidad de su radio de influencia. La Fiduciaria en su condición de ente corporativo definirá políticas de responsabilidad social con los grupos internos y externos.

CAPÍTULO I - Política Anticorrupción

Artículo 61.- Política anticorrupción. La Fiduciaria adoptará, entre otras, las siguientes medidas para impedir, prevenir y combatir eventos de corrupción en sus operaciones:

1. La Fiduciaria guiará sus actuaciones orientada por principios éticos, siendo coherentes y consecuentes entre los valores que se predicán y las prácticas que se llevan a cabo en el ejercicio diario de las funciones y/o obligaciones que les son propias a cada uno de los actores de la Compañía.
2. Hará expresas en sus contratos con funcionarios, proveedores y contratistas el compromiso de actuar con sujeción a la política anticorrupción, expedirá un Código Ético y creará los sistemas de auditoría que sean necesarios para que esta política sea parte de la vida institucional.
3. El Comité de Auditoría y Código de Buen Gobierno velará porque estas políticas se cumplan.

CAPÍTULO II - Política de Compromiso con la Calidad

Artículo 62.- Política de compromiso con la calidad. La Fiduciaria se compromete a orientar su gestión a la obtención de beneficios y resultados de calidad para sus diferentes Grupos de Interés, para lo cual se obliga a mejorar continuamente sus procesos, contando con funcionarios idóneos, con la participación de sus diferentes actores internos y externos, y ejerciendo un autocontrol integral en forma eficiente, eficaz y efectiva, integrando de manera coherente y estratégica la estructura organizacional, los recursos, procesos y documentación.

En este sentido, y en la búsqueda continua de calidad, el compromiso de la Fiduciaria será la satisfacción de las necesidades de sus clientes y accionistas, brindándoles confianza y seguridad en la calidad de los productos y servicios, la promoción del bienestar del personal, garantizando su entrenamiento, capacitación y compromiso con el proceso de mejoramiento de la Fiduciaria y protección del medio ambiente.

TÍTULO DECIMOTERCERO - Conflictos de Interés

Artículo 63.- Definición y Aspectos Generales. Se entiende por “conflicto de interés” la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Todo administrador y funcionario de Fiduciaria del País S.A. – Fidupaís, está en el deber de revelar la naturaleza y la extensión de cualquier situación que pueda configurar un conflicto entre sus propios intereses o los de terceros y los intereses de la Fiduciaria, de los clientes de ésta o de los demás miembros de los grupos de interés.

Artículo 64.- 7.2 Conflictos de interés en la administración de carteras colectivas: De conformidad con la normatividad vigente, se entenderán como situaciones generadoras de potenciales conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Fiduciaria, entre otras, las siguientes:

- La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por Fidupaís S.A. sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás.
- La inversión directa o indirecta que Fidupaís S.A. pretenda hacer en las carteras colectivas que administra, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que la Fiduciaria puede suscribir no superará el quince por ciento (15%) del valor de la respectiva cartera colectiva al momento de hacer la inversión, y la Fiduciaria deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración de la cartera sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la cartera cuando éste sea inferior a un (1) año.
- La inversión directa o indirecta de los recursos de una cualquiera de las carteras colectiva administradas por Fidupaís S.A., en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Fiduciaria, las subordinadas de la matriz o las subordinadas de la Fiduciaria, caso en el cual, esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el treinta por ciento (30%) de los activos de la respectiva cartera colectiva. En todo caso, las carteras colectivas del mercado monetario administradas por la Fiduciaria no podrán invertir en los activos a que se refiere la presente viñeta.
- Se adoptarán las medidas encaminadas a evaluar y poner en aplicación, en cuanto resulte pertinente, las recomendaciones formuladas por el Contralor Normativo a la

Junta Directiva, respecto de la administración de carteras colectivas, en lo tocante con las estrategias para prevenir y administrar conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, y evitar el uso indebido de información privilegiada.

- La inversión directa o indirecta que familiares ó vinculados económicos a la Sociedad Administradora pretendan hacer en las Carteras Colectivas que administra Fidupaís, se sujetará a las condiciones y términos señalados en virtud del principio de trato equitativo que la sociedad administradora está obligada a otorgar a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. En todo caso, para este tipo de inversiones, la sociedad administradora se obliga, adicional a las señaladas en la ley a:
 - Revelar a través de su rendición semestral de cuentas la participación que familiares ó vinculados económicos tengan en la cartera colectiva.
 - Dar prevalencia a los intereses de los inversionistas que no sean familiares ó vinculados económicos sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la sociedad administradora; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de esta.
 - Se entiende por vinculados económicos de la Sociedad Administradora sus accionistas, administradores, el representante legal, los miembros de junta directiva y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. Igualmente, se tendrán como familiares los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil.

Artículo 65.- Políticas en materia de conflictos de interés. Son políticas en materia de conflictos de intereses las siguientes:

- **Políticas de carácter general**

Los administradores y funcionarios y Personas Vinculadas a la Fiduciaria, deberán tener en cuenta las siguientes políticas generales en relación con el manejo de conflictos de intereses:

- La Junta Directiva definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración, con base en la información que le sea provista para el efecto por la Administración y, cuando corresponda, por la persona respecto de la cual se presente una situación que pueda configurar conflicto de interés;
- Se adoptarán las medidas encaminadas a poner en conocimiento de los accionistas, administradores y funcionarios de la Fiduciaria, el deber en que éstos se encuentran de adoptar las medidas apropiadas para no incurrir, ni directamente, ni por conducto de otra Persona Vinculada, en conflicto de interés con la Fiduciaria o con los clientes de ésta, que no sea administrado de acuerdo con estas reglas.

- Se adoptarán las medidas encaminadas a que los accionistas, administradores y funcionarios de la Fiduciaria guarden confidencialidad y reserva sobre aquella información de la Fiduciaria y de los clientes de ésta, a la que tengan acceso por razón o con ocasión de sus cargos, funciones o labores.
- Se adoptarán las medidas encaminadas a que los accionistas, administradores y funcionarios de la Fiduciaria, se abstengan de utilizar o revelar indebidamente información privilegiada en provecho suyo o de terceros y de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de la Fiduciaria o de sus clientes, así como abstenerse de alterar o distorsionar la información de los clientes, usuarios, productos o servicios de la Fiduciaria.

- **Políticas sobre revelación de conflictos de interés**

- La Fiduciaria instruirá a sus accionistas, administradores y funcionarios, para que informen la existencia de situaciones que puedan configurar conflictos de interés en los cuales pudieren verse involucrados directamente o por la actuación de otras Personas Vinculadas, como consecuencia de relaciones familiares, personales o comerciales. La información y divulgación de tales situaciones deberá realizarse en la forma prevista en este Código.
- El Gerente de la respectiva cartera colectiva tendrá a su cargo la identificación de situaciones generadoras de potenciales conflictos de interés que se puedan suscitar en la administración de la cartera colectiva de que se trate, según las reglas establecidas en la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Fiduciaria.
- En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, la persona que la tenga deberá actuar como si el potencial conflicto existiera y, por lo tanto, deberá hacer manifiesta la duda de que se trate al funcionario u órgano competente para recibir la información relacionada con una situación potencialmente constituya de conflicto de interés.
- Los conflictos de interés que deban ser resueltos o administrados serán tratados como situaciones que pueden representar un riesgo para la entidad (riesgo operativo).

- **Administración de conflictos de interés**

- Cuando se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de interés, se deberá solicitar a la Junta Directiva autorización expresa, para la ejecución de operaciones, actos o contratos en relación con dichas situaciones.
- Cuando un accionista, administrador o funcionario de la Fiduciaria se encuentre incurso en situaciones que puedan configurar conflicto de interés, se deberá

abstener de intervenir, directa o indirectamente, en la toma de decisiones relativas a dichas situaciones.

Artículo 66.- Procedimientos para la Administración de Conflictos de Interés: Para una adecuada administración de los conflictos de interés Fiduciaria del País ha definido los siguientes procedimientos:

- **Procedimiento de revelación, divulgación y definición de situaciones que puedan configurar conflictos de interés:** Para la revelación, divulgación y definición de situaciones que puedan configurar conflictos de interés se aplicará el siguiente procedimiento:
 - Tratándose de accionistas, administradores o Personas Vinculadas a los mismos, la información deberá ser suministrada a la Junta Directiva, directamente o por conducto de la Presidencia de la Fiduciaria.
 - Tratándose de funcionarios de la Fiduciaria, éstos deberán informar a su superior inmediato, quien preparará la información que será dada a conocer al Comité Riesgos, el cual, cuando sea del caso, preparará la recomendación que será presentada a consideración de la Junta Directiva para que ésta adopte la definición que le corresponde.
 - La situación informada será también comunicada por la Administración al Auditor Interno de la Fiduciaria, quien verificará el cumplimiento del procedimiento previsto en el presente acápite.
 - Mientras la Junta Directiva no adopte la definición correspondiente a la situación informada, no se podrá realizar ninguna operación, acto o contrato en relación con dicha situación.
 - Las personas interesadas en la situación informada deberán abstenerse de intervenir en las discusiones que se adelanten y en la toma de la decisión que corresponda a dicha situación.
- **Reglas adicionales para la realización de operaciones, actos o contratos con Personas Vinculadas:** Para los efectos de esta regulación de conflictos de interés se entiende por “Persona Vinculada”, a los accionistas, administradores y funcionarios de Fiduciaria del País S.A., así como también el cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de aquéllos, y las sociedades en las que aquéllos o éstos sean beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más del capital social de la respectiva entidad. No obstante lo anterior, no se entenderá como Persona Vinculada el cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes antes mencionados, ni las sociedades en que éstos sean beneficiarios reales de las participaciones de capital

antes referidas, cuando quiera que demuestren satisfactoriamente ante la Fiduciaria que actúan con intereses económicos independientes.

Cuando luego de definirse por la Junta Directiva la situación informada, se encuentre viable la realización con Personas Vinculadas de operaciones, actos o contratos, relacionados con la situación examinada, , ya sea para la Fiduciaria o para alguna de las carteras colectivas o portafolios de terceros administrados por la Fiduciaria, se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas de procedimiento:

- Se evaluará el riesgo que pueda generar para la entidad, cartera colectiva o portafolio de terceros, según el caso, la celebración de la operación, acto o contrato de que se trate, evaluación que se realizará en primera instancia por el gestor del proceso respectivo y se presentará a la Gerencia de Riesgos.
- El gestor del proceso respectivo, en conjunto con la Gerencia de Riesgos, deberá plantear la forma de administrar los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones, actos o contratos de que se trate, y presentará una propuesta al Comité de Riesgos.
- El Comité de Riesgos evaluará la propuesta que le sea presentada, y definirá la recomendación a que hubiere lugar, en cuanto a las condiciones de la operación, acto o contrato a realizar. En cuanto fuere pertinente, teniendo en cuenta la naturaleza de la operación, acto o contrato de que se trate, la recomendación que se formule incluirá, si fuere del caso, límites, garantías o cupos que se consideren necesarios.
- En el evento en que sea procedente establecer límites, garantías o cupos, la recomendación del Comité de Riesgos será sometida a consideración de la Junta Directiva para la definición correspondiente por parte de ésta.
- La Gerencia de Riesgos realizará seguimiento a las operaciones, actos o contratos realizados con Personas Vinculadas, y presentará informes periódicos al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva en relación al comportamiento de dichas operaciones, actos o contratos, cuando menos una vez cada semestre.
- En el evento en que una Persona Vinculada presente una oferta de servicios profesionales a la Fiduciaria, la misma se presentará a la Junta Directiva para su respectiva aprobación. Las demás ofertas presentadas por externos u otros terceros se presentarán al Comité de Negocios para su aprobación.

TÍTULO DECIMOCUARTO - Administración y Resolución de Controversias

Artículo 67.- Concepto de administración y resolución de controversias. La FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. adoptará y promoverá, cuando ello resulte pertinente, sistemas para la administración y resolución de controversias como un mecanismo de transparencia y protección de los intereses de los accionistas, clientes, proveedores, contratistas y demás miembros de Grupos de Interés, promoviendo al tiempo la responsabilidad social, las relaciones con dichos grupos de interés y los intereses propios de la Fiduciaria.

Para ello procurará adoptar mecanismos de prevención, atención y resolución de controversias que faciliten la pronta y eficiente atención de las diferencias y fomenten la sana convivencia entre los actores mencionados, tales como: arreglo directo, amigable composición, conciliación o arbitraje, según el caso.

Estos mecanismos de resolución de conflictos se orientarán a buscar una pronta y efectiva solución de controversias que pudieran presentarse con ocasión de las relaciones entre la Fiduciaria, sus Accionistas, Directivos, Administradores y demás grupos de interés, tomando en cuenta las limitaciones de los Accionistas minoritarios y pequeños Inversionistas.

Artículo 68.- Controversias y/o incumplimientos del Gobierno Corporativo. Cuando un miembro de un Grupo de Interés considere que se ha violada una norma de este Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito al Comité de Auditoría y de Buen Gobierno, mediante escrito en el cual se expongan los hechos relevantes y la(s) norma(s) presuntamente violada(s), y se indique el nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad de quien reclama, para garantizar que será posible responderle su solicitud.

El Comité de Auditoría y de Buen Gobierno estudiará y responderá la reclamación dando una respuesta oportuna, clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

No obstante lo anterior, el peticionario insatisfecho con la respuesta, podrá acudir a las instancias legales respectivas, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

TÍTULO DECIMOQUINTO - Medición de Gestión

Artículo 69.- Evaluación de cumplimiento de los objetivos corporativos.

La Fiduciaria en cumplimiento del Código de Buen Gobierno hará monitoria y seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas establecidas en el mismo.

Los resultados de esta monitoria y evaluación serán parte de la autoevaluación que realice la Junta Directiva y los Comités de apoyo a la Junta Directiva y al Presidente de la Compañía.

TÍTULO DECIMOSEXTO - Vigencia, Divulgación, Reforma y Obligatoriedad

Artículo 70.- *Divulgación del Código de Buen Gobierno.* El presente Código de Buen Gobierno se divulgará a los accionistas, directores, ejecutivos y demás funcionarios de la Compañía y, cuando sea oportuno y lo determine la Junta Directiva, a los Grupos de Interés por los medios que se establezcan para el efecto, por medio del procedimiento relacionado en el presente documento.

Artículo 71.- *Obligatoriedad del Código de Buen Gobierno.* El presente Código de Buen Gobierno será observado de manera obligatoria por todos los accionistas, directores, administradores y demás funcionarios de la Fiduciaria.

Artículo 72.- *Vigencia del Código de Buen Gobierno.* El Código de Buen Gobierno de FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.